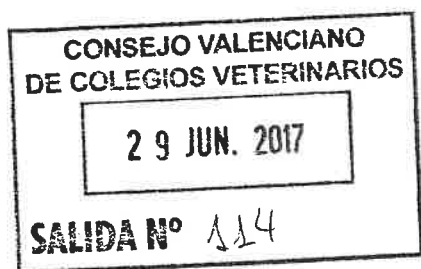




Consell Valencià
de Col·legis Veterinaris



Honorable Sra. Consellera de Sanitat
Universal i Salut Pública
Dña. Carmen Montón Giménez
C/ Misser Mascó, 31-33



Data 29 JUN. 2017

ENTRADA

Honorable Sra,

Anexo a este escrito se adjunta documento en el que figuran las propuestas de este Consell al objeto de que sean tenidas en cuenta a la hora de elaborar cualquier modificación del Decreto 30/88 que define y estructura los servicios veterinarios de la Comunidad Valenciana o cualquier otra normativa o instrucción que afecte al colectivo veterinario.

Es fruto del trabajo de las comisiones formadas en los Colegios de Veterinarios de la Comunidad Valenciana tanto por veterinarios de salud pública como de agricultura. Surge con el objeto de presentar un documento de utilidad ante los borradores presentados por la Dirección General de Salud Pública con el objeto de modificar el Decreto 30/88 y recoge el sentir de la profesión veterinaria a través de las reuniones de trabajo y asambleas celebradas.

Atentamente.

Valencia a 26 de junio de 2017.

LA PRESIDENTA

Edo.: Inmaculada Ibor Martínez



PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Este documento es fruto del trabajo de las comisiones formadas en los Colegios de Veterinarios de la Comunidad Valenciana tanto por veterinarios de salud pública como de agricultura. Surge con el objeto de presentar un documento de utilidad ante los borradores presentados por la Dirección General de Salud Pública con el objeto de modificar el Decreto 30/88 y recoge el sentir de la profesión veterinaria a través de las reuniones de trabajo y asambleas celebradas. El documento se estructura en dos apartados:

- Uno primero en el que se efectúa una propuesta de actualización del Decreto 30/88 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se definen y estructuran los servicios veterinarios de la Generalitat.
- Un segundo en el que se señalan los problemas que resulta imprescindible solucionar en lo relativo a las condiciones laborales.

APARTADO PRIMERO

Propuesta de actualización del Decreto 30/88 mediante la publicación de un nuevo Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana.

Mediante el Decreto 30/1988, de 7 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, se definieron y estructuraron los servicios veterinarios de la Comunidad Valenciana, antiguamente pertenecientes al cuerpo de veterinarios titulares adscritos a la administración local. De forma orgánica pasaron a depender de dos Consellerias diferentes: sanidad y agricultura.

Mediante los Decretos 51/1994, de 7 de marzo, y 133/1993, de 30 de julio del Gobierno Valenciano, se dispuso la adaptación funcional de los servicios veterinarios de la Conselleria de Sanitat, estableciéndose el Departamento de Salud como ámbito territorial de los servicios veterinarios de la Conselleria de Sanitat, y procediéndose a la redistribución de los servicios veterinarios oficiales.

La ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública, creó la escala A1-S03-07 de Veterinarios de salud pública dentro del cuerpo superior técnico de salud pública, con funciones fundamentalmente orientadas a la seguridad alimentaria y al control oficial de alimentos y de manera singular en



mataderos y establecimientos de carne fresca, así como aquellas asignadas en el ordenamiento jurídico y la escala A1-23 Superior Técnico de Veterinaria de la Administración de la Generalitat con la función de dirigir, programar, estudiar, proponer, coordinar, gestionar, inspeccionar, asesorar y, en general, aquellas de nivel superior propias de la profesión relacionadas con las actividades de veterinaria. En este mismo sentido la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ya había impuesto a las administraciones públicas la consideración como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentaria, así como la prevención contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus enfermedades.

Asimismo son reseñables la amplia regulación europea publicada desde el año 1988 en materia de seguridad alimentaria y sanidad animal, así como la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, que establece las normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal y la Ley 6/2003 de ganadería de la Comunidad Valenciana, que incorpora las exigencias mínimas que con carácter general imponen las nuevas estrategias de seguridad alimentaria en la producción ganadera.

Trascurridos ya casi treinta años desde la publicación del Decreto 30/88 procede actualizarla para adaptarla a los cambios normativos sobrevenidos, con el objeto de mantener unos servicios veterinarios de la Generalitat dotados de un adecuado marco competencial adaptado a su perfil profesional, mejor coordinados e integrados y que sean capaces de dar respuesta a los retos sanitarios para la población que representan los animales y sus productos:

-Por una parte es preciso mantener una estructura veterinaria capaz de afrontar las graves crisis sanitarias de origen zoonótico acaecidas en los últimos años. En este sentido la actual perspectiva de “una sola salud”, enfoque apoyado por organismos internacionales como la OMS o la OIE, obliga a abordar de un modo



colaborativo e integral a escala mundial tanto la sanidad animal como la salud pública humana.

-Por otra parte se ha de ser capaz de dar una respuesta a los riesgos sanitarios derivados de la producción de alimentos bajo una perspectiva integral de la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta el último eslabón de consumo. En este sentido, a nivel europeo, toda la normativa básica de aplicación en materia de salud pública, y que afecta a los servicios veterinarios de ambas Consellerías, persigue en un único organismo la consecución de cuatro grandes objetivos: proteger y mejorar la salud pública, garantizar que los alimentos en Europa sean seguros y saludables, velar por la salud y el bienestar de nuestros animales y proteger el estado sanitario de cultivos y bosques.

Consecuentemente, es necesario proceder a una adaptación de la estructura y funcionamiento de los servicios veterinarios oficiales de la Generalitat acorde con las actuales normas vigentes, con las orientaciones de los organismos internacionales y con las especiales características de sus funciones.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto definir la estructura, organización y funcionamiento de los veterinarios oficiales de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Competencias de los veterinarios oficiales de la Generalitat Valenciana.

- Realizarán las funciones de control oficial con el fin de garantizar la aplicación de la legislación agroalimentaria, en concreto de las normas que garanticen la salubridad y seguridad de los alimentos y los piensos, de las actividades que afecten a la seguridad de la cadena alimentaria y de la protección de los consumidores, las normas destinadas a la protección de la salud animal y del bienestar de los animales, las normas que afectan al control de la propagación de enfermedades de los animales, especialmente de las zoonosis y de los riesgos ambientales asociados a la fauna y a la industria alimentaria.



- Participarán en los programas de promoción y educación para la salud relacionados con la cadena agroalimentaria, en especial con los alimentos de origen animal, con las zoonosis, con las resistencias microbianas y los residuos farmacológicos en los animales y sus productos y con riesgos medioambientales asociados a los animales, sus productos y subproductos y sus residuos.
- Participarán en las actividades de formación e investigación impulsadas por los organismos competentes de la Generalitat relacionadas con la cadena agroalimentaria, en especial con los alimentos de origen animal, con las zoonosis, con las resistencias microbianas y los residuos farmacológicos en los animales y sus productos y con riesgos medioambientales asociados a los animales, sus productos y subproductos y sus residuos.
- Realizarán y ejecutarán programas de prevención, promoción y educación para la salud relacionados con los riesgos derivados de la convivencia de personas con animales.

Artículo 3. **Servicios Veterinarios oficiales de la Generalitat Valenciana.**

Los veterinarios oficiales ejercerán su actividad en la escala A1-S03-07 como:

- Coordinadores Veterinarios de Salud Pública.
- Inspectores veterinarios de Salud Pública.
- Inspectores Veterinarios de Matadero.

Los Inspectores Veterinarios de Salud Pública cuando realicen sus funciones en matadero tendrán la denominación de Inspectores Veterinarios de Matadero.



La dotación del número de veterinarios de Salud Pública destinados a matadero se realizará por cada Centro de Salud Pública, debiendo ser como mínimo la definida por los documentos elaborados al efecto por la DGSP. Dicha dotación debe ser continuamente revisada en virtud de variables como época del año o cualquier otra que suponga variaciones en la carga de sacrificio o en la inspección en base al riesgo en cada matadero.

En el caso de mataderos con más de un IVM se designará entre ellos por la DGSP a propuesta del Coordinador Veterinario a un Director de los IVM. La elección se realizará en base a la experiencia en el puesto y formación específica en la materia.

Los veterinarios oficiales ejercerán su actividad en la escala A1-23 como:

- Veterinarios de Inspección Pecuaria.
- Veterinarios Coordinadores de Producción, Bienestar y Sanidad Animal
- Veterinarios de Saneamiento Ganadero.
- Director de laboratorio.
- Coordinador de laboratorio.
- Veterinario de laboratorio.
- Veterinario de medio ambiente.

Artículo 4. Adscripción de los servicios veterinarios oficiales.

Los Servicios Veterinarios Oficiales se adscriben a las Consellerias competentes en el desarrollo de las funciones indicadas en el artículo 2 del siguiente modo:

Escala A1-S03-07 en la Conselleria de Sanitat Universal y Salud Pública.

Escala A1-23 en la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Coordinador Veterinario:



- Asumirá la coordinación funcional de los IVSP e IVM y demás personal técnico y auxiliar bajo su dependencia, procurando su adecuada organización.
- Ordenará las actividades de los IVSP en su Área de Salud y gestionará los recursos materiales necesarios para el desempeño de las funciones.
- Coordinará la revisión y actualización del censo de establecimientos alimentarios de su competencia.
- Aplicará las directrices transmitidas desde la DGSP en el ámbito de su competencia, mantendrá la relación con la DGSP y elevará informes de necesidades.
- Comunicará las enfermedades de declaración y notificación obligatoria detectadas en el ámbito de su competencia.
- Coordinará los sistemas de información, la investigación y la docencia necesarios para el desarrollo de las actividades de los IVSP e IVM y del resto del personal bajo su dependencia.
- Se coordinará con el resto de las unidades funcionales del Centro de Salud Pública cuando sea necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- Se relacionará con otros departamentos, administraciones e instituciones en el ámbito de las actividades propias de la Veterinaria de Salud Pública.
- Además de las anteriores, podrá desempeñar las funciones propias del IVSP
- Cualquier otra concomitante con las anteriores.

Son funciones del Inspector Veterinario de Salud Pública.(IVSP)

Seguridad Alimentaria.

Control oficial de las actividades y establecimientos dedicados a la obtención, transformación, manipulación, preparación, recepción, almacenamiento, clasificación, envasado, conservación, transporte, distribución al por mayor o detalle y venta o suministro de alimentos de origen animal y otros establecimientos con alimentos tradicionalmente de su competencia como son:

- Carne y productos derivados.



- Pescados, productos de la pesca y derivados.
- Huevos y ovoproductos.
- Leche y derivados.
- Miel y derivados.
- Horchatas y helados.
- Comidas preparadas.
- Venta ambulante y minoristas de alimentación.
- Almacenes frigoríficos y no frigoríficos polivalentes.
- Envasadores polivalentes.
- Grasas de origen animal.
- Productos hortofrutícolas.
- Cualquier otra actividad alimentaria que produzca otros alimentos de origen animal o que en su composición intervengan ingredientes de origen animal.

Educación y promoción de la salud.

Realización de actividades de educación sanitaria, información y promoción de la salud de la población en materias de su competencia.

Sanidad Ambiental

Estudio y evaluación de riesgos ambientales, vigilancia y control y aplicación de las medidas correctoras apropiadas de las alteraciones del medio ambiente propias de la salud pública.

Corporaciones Locales

Apoyo técnico a requerimiento de las Corporaciones Locales en materia de sanidad ambiental, actividades calificadas, higiene urbana, residuos sólidos y actividades alimentarias.

Zoonosis

Participación en los estudios de prevalencia e incidencia, en la prevención, así como la comunicación e intervención de las zoonosis.



Participación en las actividades de promoción de la salud para la prevención de las enfermedades zoonóticas.

Epidemiología

Participar en la vigilancia epidemiológica y en el estudio de brotes epidémicos, así como en la valoración de estadísticas sanitarias y otros indicadores de salud colectiva y en particular de las enfermedades vehiculadas por los alimentos y por la interacción del hombre con los animales.

Laboratorio de Salud Pública

Colaborar en las actividades analíticas de estos centros y en las pruebas de campo que se determinen.

Catástrofes y emergencias

Actuación en situaciones de catástrofe y emergencia en el ámbito de su competencia con actuación inmediata en situaciones en que se requiera su presencia.

Aquellas otras concomitantes con las funciones anteriores que sean encomendadas.

Las anteriores funciones se realizarán en colaboración con las unidades del Centro de Salud Pública que correspondan, así como con los Servicios Veterinarios Oficiales de Agricultura para establecer un eficiente sistema de intercambio de informaciones de interés concurrente.

Son funciones de los Inspectores Veterinarios de Matadero (IVM):

Los IVM realizarán las tareas de inspección y auditoría dispuestas por las normativas comunitaria y nacional. En especial, el control oficial de la aplicación de las normas de protección del bienestar animal, de las decisiones sobre los animales



vivos y la información de la cadena alimentaria, de las decisiones sobre la aptitud de las carnes y el destino de los subproductos, el diagnóstico de las zoonosis y epizootias, las actuaciones consecuentes y las comunicaciones a la autoridad competente.

El director veterinario de matadero se encargará de la asignación y organización de tareas de control y turnos de inspección y de la comunicación con las autoridades competentes y con el operador económico.

Son funciones del Veterinario de Inspección pecuaria:

- Actuaciones en materia de sanidad animal, control del movimiento comercial, y programas sanitarios de las explotaciones y sus agrupaciones.
- Control de la comercialización de productos de origen animal, identificación animal y sistemas de trazabilidad.
- Protección y bienestar animal en animales de producción.
- Riesgo para la salud derivado de la utilización de los medios de producción agraria.
- Seguridad alimentaria, en el ámbito de la producción ganadera, incluyendo la pesca extractiva y las explotaciones acuícolas, y los controles de higiene en dichas explotaciones-
- Uso racional de medicamentos veterinarios y residuos de medicamentos veterinarios y otros productos.
- Control en establecimientos y operadores del sector de la alimentación animal.

Y la participación en las siguientes funciones:

- El control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentarias.
- La prevención y lucha contra las zoonosis.
- Las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal.



Son funciones de los Veterinarios Coordinadores de Producción, Bienestar y Sanidad animal y Veterinarios de Saneamiento Ganadero:

Las derivadas de la programación, estudio, coordinación y control en las materias reseñadas para el inspector veterinario pecuario, dentro de su ámbito territorial.

Son funciones del director de laboratorio, del veterinario coordinador de laboratorio y Veterinario de laboratorio:

Las derivadas la dirección, gestión en el ámbito de un sistema de Calidad, programación, puesta a punto, estudio, coordinación y realización, cada figura en el ámbito de su competencia, de las técnicas diagnósticas necesarias para los programas y planes de control de sanidad animal, seguridad alimentaria y control sanitario de la producción primaria agraria Así como la participación en la elaboración de informes o estudios derivados de los mismos".

Son funciones del veterinario de medio ambiente:

Gestión, desarrollo y asesoramiento en los programas de biodiversidad, de recuperación de especies, de control de especies invasoras, y de control sanitario, epidemiológico y de bienestar animal de la fauna silvestre. Así como de la sanidad y bienestar animal en especies cinegéticas, piscícolas y salvajes.

Artículo. 6 Ámbito territorial de actuación y ubicación.

El ámbito territorial de actuación de los VO será el Departamento de Salud para la escala A1-S03-07 y la Comarca agraria y sus correspondientes servicios centrales y territoriales para la escala A1-23.

Excepcionalmente, de forma temporal, con carácter voluntario, y para tareas específicas que requieran una formación y dedicación especializada, los VO podrán



ejercer actuaciones concretas en otros ámbitos territoriales sin que suponga un cambio de su ubicación.

Cuando por razones de dispersión geográfica o cuando la naturaleza del puesto lo requiera y con carácter voluntario para el IVSP, el Director del Centro correspondiente, a petición del Coordinador Veterinario, se podrá ubicar a los IVSP en otros centros de trabajo.

Los Veterinarios oficiales de la escala A1-S03-07 se ubicarán en los Centros de Salud Pública del departamento, y los de la escala A1-23 en las OCAs, servicios territoriales o servicios centrales.

Artículo 7. Coordinación y Cooperación

Con objeto de garantizar una adecuado control oficial de la cadena agroalimentaria, del bienestar animal en mataderos y una adecuada, prevención, promoción y educación para la salud de la población relacionada con los riesgos derivados de la convivencia de personas con animales, las Consellerias con competencias en salud pública, agricultura, ganadería y medio ambiente establecerán los mecanismos adecuados de coordinación y cooperación de sus servicios veterinarios, pudiendo efectuarse a tal fin programas de actuación comunes y con dependencia funcional compartida.

APARTADO SEGUNDO

En este segundo apartado se indican los problemas relativos a las condiciones laborales que se han de subsanar mediante la adecuación de las normativas que procedan en el marco de la negociación colectiva entre sindicatos y administración.

Ubicación

Ya se ha determinado en el primer apartado que la ubicación de los IVSP ha de ser concreta con el objeto de evitar la incertidumbre y arbitrariedad de ubicar en cualquier punto y momento del Departamento al veterinario. Los Departamentos



sanitarios son espacios geográficos en algunos casos muy amplios, en algunos casos con desplazamientos de varias horas entre municipios, por lo que el traslado de los servicios veterinarios puede ocasionar importantes trastornos a los trabajadores y una enorme incertidumbre en los concursos de traslados.

Horario

Es preciso eliminar la incertidumbre e indeterminación en cuanto al horario de los veterinarios de salud pública por lo que este se debe concretar y acotar, al mismo tiempo que se establecen las correspondientes compensaciones económicas cuando se efectúe trabajo fuera de ese horario.

En este sentido el Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad, reguló distintos aspectos de la jornada laboral, al tiempo que mencionaba algunas circunstancias especiales de determinados puestos que pueden exigir la realización de turnos, trabajo nocturno, en días festivos, o el establecimiento de turno de alerta localizada.

En el marco de una nueva regulación común con el resto de personal que presta sus servicios en salud pública, es preciso contemplar los complementos retributivos que sean precisos para contemplar las situaciones de nocturnidad, penosidad y peligrosidad de ciertos puestos, turnicidad, festividad, guardias localizadas, utilización de vehículo propio o retribución de las funciones desempeñadas por el director técnico de matadero.

Se estima conveniente tomar como referencia las cuantías establecidas para personal médico en el Acuerdo de 1 de abril de 2016 del Consell, por el que se da publicidad a las tablas retributivas para el personal al servicio de la Generalitat y sus organismos autónomos para el personal sanitario.



El cómputo anual de la jornada de los veterinarios de matadero que realicen la jornada completa o parcial en horario nocturno, debe fijarse de la siguiente manera:

a) Si por razones de la actividad se realiza turno nocturno completo, la jornada anual será de 1300 horas.

b) Si por razones de la actividad se realizan turnos con parte nocturna y parte diurna, la jornada anual la señalada en el punto 1, teniendo en cuenta que debe aplicarse un coeficiente de equivalencia del trabajo nocturno de 1,25.

Niveles retributivos

Ante la disparidad de niveles retributivos se debe garantizar que los IVSP perciban el mismo nivel que los IVM ya que es habitual que realicen los mismos trabajos.

Movilidad entre escalas

Se debe, de acuerdo con el Título VIII Ley 10/2010 establecer cauces para permitir la movilidad entre ambas escalas de veterinarios.

Medios de trabajo

De acuerdo con el Reglamento 882/2004 las autoridades competentes velarán para que se pongan a disposición de los servicios veterinarios los medios adecuados necesarios para efectuar los controles oficiales por cualesquiera medios que se consideren oportunos.

En este sentido, resulta fundamental que la administración dote de vehículos a los servicios veterinarios o les dote de una justa compensación económica por el uso de vehículo propio dado que se trata de una herramienta imprescindible para poder llevar a cabo su trabajo de un modo eficaz y eficiente.